



Pasto, 14 de enero de 2025
P15JIIAA-3600015-0018

Doctor
JOSÉ GABRIEL SANTACRUZ MIRANDA
Magistrado Ponente
Tribunal Administrativo de Nariño
Pasto - Nariño

Ref. Acción popular No. 2017-00639-00, OMAR ARMANDO BENAVIDES CERÓN Vs. MUNICIPIO DE IPIALES y otros.

Rad. Interna. Intervención judicial ambiental (constitucional) No. E-2019-325429.

Como Coordinadora de la Comisión del Ministerio Público constituida dentro del asunto de la referencia, y ante el nuevo requerimiento realizado por usted a los miembros del comité de Verificación, mediante auto de 19 de diciembre pasado, me permito informarle que el 18 de diciembre de 2024 fuimos convocados a reunión del Comité de Verificación, por la señora Personera Municipal de Pasto, quien ejerce la Secretaría Técnica del mismo.

En dicha reunión miembros del Comité presentaron un resumen de su actuación y en general nos comprometimos a complementarlo ante la señora Personera, para efectos del informe final, que debe estar próximo a presentarse, teniendo en cuenta la extensión del mismo.

Por parte de la Comisión del Ministerio Público, integrada por la Defensoría del Pueblo; cinco Personeros Municipales: Cumbal, El Contadero, Imués, Ancuya y La Llanada; Procuradora 156 Judicial II para Asuntos Administrativos de Pasto y Procuradora 15 Judicial II para Asuntos Ambientales y Agrarios de Pasto; todos a la vez miembros del Comité de Verificación, presentamos el informe que se adjunta a este escrito y que hará parte del futuro informe de la Secretaría Técnica del Comité de Verificación.

Atentamente,

LILIANA MIRANDA VALLEJO

Procuradora 15 Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Pasto

PROCURADURÍA 15 JUDICIAL II PARA ASUNTOS AMBIENTALES Y AGRARIOS DE PASTO
Carrera 25 No. 17-49, Piso 6º Pasto. PBX 6015878750, Ext. 25114
Ldmiranda@procuraduria.gov.co

INFORME DE LA COMISIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO EN EL CUARTO COMITÉ DE VERIFICACIÓN – FALLO RÍO GUÁITARA SUJETO DE DERECHOS

En el Tercer Comité de verificación celebrado el 12 de junio de 2024, el señor Magistrado emitió órdenes adicionales a las del fallo de 20 de noviembre de 2023, proferido dentro del trámite constitucional de la Acción Popular No. 2017-00639-00, entre ellas, ordenó la conformación de una Comisión integrada por el Ministerio Público, de la que hacemos parte Defensoría del Pueblo, cinco Personerías y Procuraduría, tanto la Administrativa que actúa como Ministerio Público en el despacho del señor Magistrado del conocimiento, como la Ambiental y Agraria.

Como coordinadora de dicha Comisión, me permito informar las actuaciones adelantadas:

Se realizaron tres reuniones: el 14 de agosto de 2024, 13 de septiembre de 2024 y el 1 de noviembre de 2024.

En la primera y segunda reunión se acordó la manera como se haría el seguimiento, para lo cual los señores Personeros y Personeras que hacen parte de la Comisión elaboraron o adicionaron a la matriz de información inicial una matriz de observaciones para que desde las Personerías se evaluara la pertinencia de las acciones adelantadas por los diferentes municipios para el cumplimiento del fallo.

Producto de lo que hasta allí se desarrolló, se elaboró el primer informe de la Comisión, al cual nos remitimos y que se presentó al despacho del señor Magistrado, mediante oficio P15JIIAA-3600019-1476 del 23 de septiembre de 2024, por lo que ya hace parte del expediente; y en el que se espusieron también las acciones adelantadas por la Gobernación, el MADS y Corponariño.

La última reunión de la Comisión se cumplió el 1 de noviembre de 2024 y en ella los señores Personeros y Personeras informaron sobre las acciones adelantadas hasta ese momento, el grupo encontró, en general, que hay una queja común sobre la falta de presupuesto para el cumplimiento del fallo pero además la no previsión futura de un rubro para el efecto; que en general se programaron actividades de educación ambiental y para la celebración del día del río Guáitara (20 de noviembre); que en algunos municipios hay desconocimiento del fallo por parte de los funcionarios municipales; que algunos municipios mencionaron problemas de depuración en CORPONARIÑO frente a las obligaciones por tasa retributiva; se mencionó también la necesidad de apoyo o asistencia técnica en temas ambientales para precisar el alcance de algunas órdenes y de las evidencias que se requieren para demostrar su cumplimiento; que muchos municipios no tienen PSMV o no los tienen actualizados; la falta de respuesta por algunos municipios e inclusive por parte de algunos Personeros, sobre las acciones que adelantan los municipios para el cumplimiento del fallo; y demás aspectos que se evidenciarán en los informes y en las evaluaciones que presentarán los señores personeros. Teniendo en cuenta las evaluaciones que deben cumplir los Personeros y Personeras, se identificó la necesidad de un apoyo técnico, porque esta evaluación en algunos casos trasciende la formación de un abogado o el análisis meramente jurídico o normativo

Llama la atención que el MADS, siendo el Guardián del río Guáitara (art. 1º. del fallo de 20 de noviembre de 2023), no haya actualizado la información en el micrositio de su página con relación a las acciones que le conciernen en su cumplimiento.

En el ejercicio de la Comisión del Ministerio Público encontramos duplicidad de la función que cumple el Comité de Verificación, por lo que reiteramos por este conducto al señor Magistrado, la necesidad de que se precisen las competencias de ambas instancias y/o la necesidad de su coexistencia, pues finalmente la evaluación de pertinencia o viabilidad de las acciones de los municipios para cumplir el fallo, va más allá de lo jurídico, lo que constituye una talanquera para que dicha tarea se cumpla a cabalidad.